

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted señora Juez que en el presente proceso NO existe embargo de remanentes ni derechos litigiosos. La medida cautelar decretada fue perfeccionada. A despacho para proveer.

Medellín, 25 de febrero de 2022

Silvia Edid Zapata Salazar

Escribiente

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	OLGA CECILIA RAMÍREZ OCAMPO
RADICADO	050013103009 2019-00214 00
DECISIÓN	Terminación proceso por pago de las cuotas en mora

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada se encuentra al día con la obligación respecto a las cuotas en mora y, en consecuencia, se disponga la cancelación de la medida de embargo, así como el desglose de los documentos que se

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



aportaron como base de recaudo, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes¹.

Para resolver la solicitud, se debe considerar que, en este proceso mediante auto del 12 de abril de la pasada anualidad, se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de la señora **OLGA CECILIA RAMÍRE OCAMPO**, surtiéndose su trámite sin que se haya informado embargo de remanentes por alguna dependencia Judicial, o sobre derechos litigiosos.

Ahora bien, conforme al artículo 461 del Régimen Adjetivo se dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir², el Despacho declarará la terminación del presente proceso, pero, **por pago en la mora**, pues así se desprende de la intención de la entidad ejecutante.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

¹ Archivo digital 14.

² Archivo digital No.03

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago de la mora**, el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5089178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y que fuera denunciado como propiedad de la demandada Olga Cecilia Ramírez Ocampo.

Líbrense los Oficios correspondientes para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte comunicando el levantamiento de la medida y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Despachos Comisorios, para que haga devolución del Exhorto N° 007 del 12 de abril de 2021 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, el pagaré No. 23896923 y escritura pública N° 1757 del 31 de mayo de 2017 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, con la constancia de haberse terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora**, continuando vigente la obligación.

Por Secretaría del Juzgado se fijará la fecha en que se hará entrega de los referidos títulos y una vez que la parte demandante aporte el arancel judicial respectivo para el desglose.

CUARTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



QUINTO: Se ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Yolanda Echeverri Bohórquez". The signature is fluid and cursive, with a large initial "Y".

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZA

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f3c279db407b545555900dfe9a03af721f07908885e20d9f8536a3f726956**

Documento generado en 28/02/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>